

Artículo 9.- Los azúcares mencionados en el presente Decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96° de polarización (valor crudo).

Artículo 10.- El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes o decretos vigentes a otro organismo y departamentos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146° de la Independencia y 127° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 464-89 que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 464-89

CONSIDERANDO: Que las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

DECRETO

Artículo 1.- La señora Arisleida Estévez Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Arisleida Estévez Rodríguez.

Artículo 2.- La señora Rafaela Josefina González González, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Rafaela González González.

Artículo 3.- La señora Agripina Felicia Cabrera De la Rosa, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Magalys Cabrera De la Rosa.

Artículo 4.- El señor Vinicio Gumerindo Espinal Perdomo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Vinicio José Espinal Perdomo.

Artículo 5.- El señor Ramón Vargas Almánzar, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Ramón Vargas Almánzar.

Artículo 6.- La señora Altagracia Mercedes Sánchez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Cruz Altagracia Sánchez.

Artículo 7.- El señor Plutarco Antonio Rosario Valerio, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Antonio Rosario Valerio.

Artículo 8.- La señorita Facunda Rosario Valerio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Maribel Rosario Valerio.

Artículo 9.- El señor Alfredo de Jesús Pelegrín Castillo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Alfredo Pelegrín Castillo.

Artículo 10.- La señora Carmen Vargas Ramírez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Matilde Vargas Ramírez.

Artículo 11.- La señora Josefa Alvarez Francisco, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Josefina Altagracia Alvarez Francisco.

Artículo 12.- La señorita Felipa Martina Gil, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Yatinna Elizabeht Gil.

Artículo 13.- El señor Joselyn Augusto Acevedo Paulino, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Joselo Acevedo Paulino.

Artículo 14.- La señora Eduvigis Báez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Providencia Báez.

Artículo 15.- El señor Hércules Alejandro Campusano Rojas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Alejandro Campusano Rojas.

Artículo 16.- El señor Agustín Ureña Torres, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Martín Ureña Torres.

Artículo 17.- El señor Juan Confesor Evangelista Cabada Paulino, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Evangelista Cabada Paulino.

Artículo 18.- La señora Ricarda Cirila Gil Santana, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carolina Gil Santana.

Artículo 19.- La señora Rosa Prats Cedeño, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Niña Rosa Prats Cedeño.

Artículo 20.- La señora Loma Herbira Veras Hernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Laura Elvira Veras Hernández.

Artículo 21.- Quedan derogados los Artículos 3 y 15 del Decreto No.321-89 del 21 de agosto de 1989.

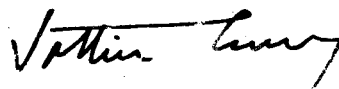
Artículo 22.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 23.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve, año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jottin Cury', with a stylized, cursive script.

Dr. Jottin Cury

IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS DE



TELS.: 682-1723/28-685-5822-686-6114
SANTO DOMINGO, R. D.